



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SALINAS  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**  
APARTADO 1149, SALINAS PUERTO RICO 00751

**ORDENANZA NÚMERO: 08**

**SERIE: 2014-2015**

**PARA ENMENDAR LAS SECCIONES V Y VI, DEL REGLAMENTO DEL EVENTO MOJO CULINARY FEST APROBADO POR LA ORDENANZA NÚMERO 18, SERIE 2013-2014, Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:**

La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico , según enmendada, establece dentro de los poderes de los Municipios la facultad de para ejercer el poder ejecutivo y legislativo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en el desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de las obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

**POR CUANTO:**

Mediante Ordenanza Núm. 18, Serie 2013-2014, se estableció el Reglamento del Evento del Mojo Culinary Fest con el propósito de regular la operación de las Picas.

**POR CUANTO:**

La Administración Municipal y su Alcaldesa, interesan enmendar el Reglamento del Evento del Mojo Culinary Fest, con el propósito de autorizar el establecimiento de las Picas durante el fin de semana de la celebración del Evento del Mojo Culinary Fest, así como establecer un canon de Patente Municipal.

**POR TANTO:**

**ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA:**

Se enmienda la Sección V: Picas, del Reglamento del Evento del Mojo Culinary Fest aprobado mediante Ordenanza Núm. 18, Serie 2013-2014,

**Que lee:**

**V. PICAS**

**Se prohíbe el establecimiento de negocios ambulantes, y de los juegos de azar comúnmente conocidas como las llamadas “picas”, mediante la extracción de bolos e hipódromos de caballitos manipulados por manivela, etc. fuera de los perímetros establecidos para la celebración del Mojo Culinary Fest.**

Ninguna persona natural o jurídica estará autorizada a la operación de las “picas” fuera del perímetro de la celebración del evento que comprende los predios de la Plaza de Recreo “Las Delicias”, las calles Miguel Ten, La Monserrate, Luis Muñoz Rivera y Santos P. Amadeo.

**Para que lea como sigue:**

**V. PICAS**

Durante los días del fin de semana del Evento del Mojo Culinary Fest, se permitirá el establecimiento y operación de picas que operen como hipódromo de caballitos manipulados por manivela.

**Todo establecimiento de picas fuera del área del Evento del Mojo Culinary Fest deberá obtener un endoso del Municipio, antes de que dicho establecimiento comience a operar.**

Se autoriza la instalación de picas que operen como hipódromo de caballos manipulados por manivela que están provistas de una máquina en que habrá un número de caballitos los cuales darán vueltas en un círculo impulsados por una manivela, que operará el encargado de la pica. La máquina funcionará de tal manera que al darle vueltas a la manivela los caballitos comienzan a moverse y continúan en movimiento por inercia, después de detenida la manivela, de suerte que cada caballito se detenga por si solo sin intervención directa o indirecta de persona alguna. En sitio visible de cada caballito habrá un número claramente visible para el público de una sola cifra o de dos o tres cifras.

**En cada pica habrá un tablero o paño en el que aparecerá todos y cada uno de los números de los caballitos.**

**De la pica operarse mediante la extracción de bolos igualmente habrá un tablero o paño desplegado en la pica operado como hipódromo de caballitos y en dicho tablero o paño aparecerá todos y cada uno de los números de los caballitos.**

**El juego de la pica se llevará a cabo a base de moneda legal de los Estados Unidos de América.**

**No se permitirá que las picas tengan o estén afectadas por aparatos, implementos, ardid, fuerza o cosa alguna que pueda defraudar a las personas que jueguen en ellas.**

**No se permitirá a menores de 18 años ni a personas algunas en estado de embriaguez (según definida en Ley de Vehículos y Tránsito) participar en las picas o cualquier niño que se halle en una pica deberá estar acompañado de su padre, madre o encargado. Disponiéndose que los dueños de las picas vendrán**

**obligados a anunciar dicha prohibición en avisos visibles al público a una distancia no mayor de 25 pies.**

**Toda pica estará sujeta en todo momento a inspección por parte de la Policía de Puerto Rico, Policías Municipales, Servicios de Bomberos y de aquellos funcionarios y empleados designados por la Alcaldesa.**

**Se autoriza hasta un máximo de cinco (5) picas. Estas operaran durante el fin de semana del evento.**

**Ninguna persona natural o jurídica estará autorizada a la operación de las “picas” en el perímetro de la celebración del evento que comprende los predios de la Plaza de Recreo “Las Delicias”, las calles Miguel Ten, La Monserrate, Luis Muñoz Rivera y Santos P. Amadeo. No se autorizará montaje de picas durante Eventos del Mojo Culinary Fest que confligan con otras Actividades Municipales.**

#### **SECCIÓN 2DA:**

Se enmienda la Sección VI: Kioscos y Negocios Ambulantes, del Reglamento del Evento del Mojo Culinary Fest aprobado mediante Ordenanza Núm. 18, Serie 2013-2014,

**Que lee:**

#### **VI. KIOSCOS Y NEGOCIOS AMBULANTES**

**Se autoriza la ubicación en el área de la Plaza de Recreo los siguientes kioscos ambulantes:**

- 6 carpas para los restaurantes participantes del Culinary Fest
- 2 carpas para bebidas alcohólicas
- 1 carpa para bebidas
- 2 carpas para los artesanos
- 2 kioscos para bebidas alcohólicas
- 1 puesto para venta de misceláneos

**Todo kiosco y/o carpa deberá estar alumbrado y deberá poseer al menos un zafacón para desperdicios sólidos. Los restaurantes participantes, la carpa de bebidas alcohólicas y los kioscos tendrán que realizar el pago por concepto de patente municipal:**

Categoría	Espacio	Canon
Restaurantes	15' x 15'	\$125.00
Kiosco Bebidas Alcohólicas	8' x 12' Kiosco	\$350.00
Carpa de Bebidas Alcohólicas	10' x 10'	\$100.00
Carpa de Bebidas	10' x 10'	\$100.00
Puesto de Misceláneos	10' x 10'	\$50.00

Todos los espacios asignados tendrán la obligación de tener en un lugar visible esta Ordenanza, así como los permisos de las agencias gubernamentales pertinentes, entre ellos; Bomberos de Puerto Rico, Patente Municipal, Departamento de Hacienda (Rentas Internas), Departamento de Salud, entre otros que le apliquen.

**Para que lea:**

## VI. KIOSCOS, NEGOCIOS AMBULANTES Y PICAS

**Se autoriza la ubicación en el área de la Plaza de Recreo los siguientes kioscos ambulantes:**

- **6 carpas para los restaurantes participantes del Culinary Fest**
- **2 carpas para bebidas alcohólicas**
- **1 carpa para bebidas**
- **2 carpas para los artesanos**
- **2 kioscos para bebidas alcohólicas**
- **1 puesto para venta de misceláneos**

**Todo kiosco y/o carpa deberá estar alumbrado y deberá poseer al menos un zafacón para desperdicios sólidos. Los restaurantes participantes, la carpa de bebidas alcohólicas, los kioscos y las picas autorizadas tendrán que realizar el pago por concepto de patente municipal:**

Categoría	Espacio	Canon
Restaurantes	15' x 15'	\$125.00
Kiosco Bebidas Alcohólicas	8' x 12' Kiosco	\$350.00
Carpa de Bebidas Alcohólicas	10' x 10'	\$100.00
Carpa de Bebidas	10' x 10'	\$100.00
Puesto de Misceláneos	10' x 10'	\$50.00
Picas	15' x 15'	\$100.00

Todos los espacios asignados tendrán la obligación de tener en un lugar visible esta Ordenanza, así como los permisos de las agencias gubernamentales pertinentes, entre ellos; Bomberos de Puerto Rico, Patente Municipal, Departamento de Hacienda (Rentas Internas), Departamento de Salud, entre otros que le apliquen.

### SECCIÓN 3RA:

Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarado nulo por cualquier corte o jurisdicción competente, dicha decisión no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

## CERTIFICACIÓN

**YO, MELISSA LÓPEZ COLÓN**, Secretaria Interina de la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 08, Serie 2014-2015, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Sesión Ordinaria celebrada el **25 de septiembre de 2014**.

Se certifica además, que la Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: **Hons. Tomás R. Cartagena Mateo, Roberto Quiñones Rivera, Elvin E. Negrón Rodríguez, Lesvia J. Rivera Ofray, Evelyn Alvarado Merced, Juan M. Mangual Guerrido, Mildred Correa Padilla, Amadid Ortiz de Jesús, Melvin Torres Ortiz y Víctor Alvarado Guzmán.**

**El Hon. José R. Vázquez no estuvo en el salón al momento de la votación.**

**Ausente: Hons. Jacqueline Vázquez Suárez, Migdalia Díaz Colón y Gilberto Reyes Suárez.**

**EN TESTIMONIO POR LA CUAL**, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día **29 de septiembre de 2014**.

  
**SRTA. MELISSA LÓPEZ COLÓN**  
**SECRETARIA INTERINA**  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**